

Resumen de los aspectos principales del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para el impulso del Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024

El Gobierno de España ha aprobado el Real Decreto-ley 7/2024 (el “**Real Decreto**”) al objeto de adoptar medidas urgentes para impulsar el Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento ante los daños causados por la DANA en los **municipios afectados** que se detallan en el **Anexo I** de esta nota.

La presente nota es un resumen preliminar del Real Decreto que incide esencialmente en aquellos aspectos que, en nuestra opinión, pueden resultar de mayor interés o utilidad para las personas físicas y jurídicas afectadas por la DANA, si bien en ningún caso pretende constituir asesoramiento personalizado o publicidad.

1. **MODIFICACIONES MÁS RELEVANTES DE LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN REAL DECRETO-LEY 6/2024, DE 5 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS URGENTES DE RESPUESTA ANTE LOS DAÑOS CAUSADOS POR LA DEPRESIÓN AISLADA EN NIVELES ALTOS (DANA) EN DIFERENTES MUNICIPIOS ENTRE EL 28 DE OCTUBRE Y EL 4 DE NOVIEMBRE DE 2024 (“RDL 6/2024”)**

A. **Modificación del régimen de ayudas en materia de daños personales y vivienda**

- Se amplía el concepto de beneficiario de las ayudas para incluir a los propietarios o usufructuarios de inmuebles que tengan suscritos arrendamientos de vivienda habitual con terceros en uno de los municipios afectados.
- Se amplía la cobertura por daños en enseres a todo tipo de bienes en la vivienda, incluyendo aquellos necesarios para el normal desarrollo de la vida y aspectos tales como el trabajo a distancia.
- Los beneficiarios podrán suscribir una declaración responsable que les habilitará para recibir un anticipo de la ayuda por un importe del 50% de la ayuda máxima. El pago del resto de la ayuda procederá una vez verificada por la administración la concurrencia de los requisitos exigidos.

B. **Modificación del régimen de moratoria en préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria**

- Los contratos de financiación avalados podrán novarse sin pérdida del aval cuando la novación tenga por objeto ampliar el importe de la financiación por haber solicitado nuevas ayudas de conformidad con los programas aprobados por la Administraciones competentes, y estas ayudas se constituyan en garantía financiera.
- En operaciones de financiación de circulante se aplicará, una vez solicitada la suspensión conforme al RDL 6/2024, un pacto de espera o suspensión de derechos de reclamación hasta 12 meses desde la solicitud, con mantenimiento de las líneas operativas en sus condiciones habituales.
- En operaciones de crédito al consumo con interés de duración indefinida o de duración definida prorrogable de forma automática donde la totalidad del crédito dispuesto no se satisface al final del periodo de liquidación pactado, la suspensión se realizará sobre el saldo dispuesto a la fecha de publicación del RDL 6/2024.

- Se modifican los efectos de la suspensión de obligaciones de pago de intereses y principal para préstamos y créditos con y sin garantía hipotecaria, conforme al siguiente detalle (resaltamos las novedades introducidas):

Periodo de vigencia de la suspensión	Efecto
En los primeros tres meses	<ul style="list-style-type: none"> • El acreedor no podrá exigir el pago del principal e intereses de los préstamos o créditos • No se devengarán intereses ordinarios ni moratorios • Se suspende el devengo de la comisión del aval del ICO a aquellos deudores que lo soliciten.
En los meses cuatro a doce	<ul style="list-style-type: none"> • El acreedor no podrá exigir el pago del principal del préstamo o crédito • Se podrá exigir el pago de los intereses ordinarios y, como novedad introducida por el Real Decreto, los intereses de demora.
Durante toda la moratoria	<ul style="list-style-type: none"> • Las cláusulas de vencimiento anticipado no resultarán de aplicación

C. Nueva redacción a los artículos 8, 11 y 12 del RDL 6/2024.

Se realizan ciertas modificaciones para corregir la redacción de determinados artículos, entre ellos el artículo 8, relativo a la flexibilización de plazos fiscales; el 11, relativo a las medidas catastrales; el 12, relativo a los beneficios fiscales.

D. Modificación referida a la aplicación de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social por ERTE de Fuerza mayor.

Las exenciones podrán aplicarse desde el 28 de octubre de 2024 hasta el mes de febrero de 2025.

2. MEDIDAS EN MATERIA ENERGÉTICA

Excepcionalmente y hasta el 31 de diciembre de 2025, se prevén las siguientes medidas:

Contratos de suministro de electricidad	Contratos de suministro de gas natural
El titular podrá solicitar la suspensión temporal o modificación del contrato o sus prórrogas para contratar otra oferta alternativa.	El titular podrá solicitar: <ul style="list-style-type: none"> • la modificación del caudal diario contratado; o • una modificación del escalón de peaje.
Las distribuidoras atenderán solicitudes de cambio de potencia, con independencia de que se hubiese producido un cambio anterior en los 12 meses anteriores.	Las modificaciones tendrán efectos al día siguiente desde la solicitud y no tendrán coste.
Se puede solicitar la suspensión temporal de los contratos de suministro de energía eléctrica que se hayan visto interrumpidos por la DANA sin coste alguno para los consumidores.	Se puede solicitar la suspensión o resolución de los contratos de suministro de gas natural que se hayan visto interrumpidos por la DANA sin coste alguno para los consumidores.
La reactivación de los contratos se realizará en un plazo de cinco días.	La reactivación de los contratos será automática a partir del día siguiente a la finalización del periodo, o en cinco días si se solicita antes.
El titular podrá solicitar al comercializador o, en su caso, al distribuidor el aplazamiento del pago de las facturas que correspondan a periodos afectados por la DANA.	El titular podrá solicitar al comercializador el aplazamiento del pago de las facturas por un volumen de energía igual o inferior a la consumida en la factura aplazada para el año anterior.
Las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en los siguientes 6 meses a contar desde el 1 de enero de 2026.	Las cantidades adeudadas se regularizarán a partes iguales en los siguientes 12 meses a contar desde el 1 de enero de 2026.

3. MEDIDAS FISCALES

A. Flexibilización de plazos tributarios:

Se clarifica la suspensión y aplazamiento de plazos para obligados tributarios con domicilio fiscal o bienes inmuebles afectos en aquellas áreas o municipios afectados por la DANA aunque no se cumplan con los requisitos que se establecían en el párrafo primero (volumen de operaciones en 2023 no hubiera superado los 6.010.121,04 euros y quienes no desarrollen actividades económicas a 29 de octubre de 2024).

Se amplía la aplicación de la suspensión de plazos tributarios a las actuaciones, trámites y procedimientos realizados y tramitados ante las Administraciones tributarias de las comunidades autónomas y entidades locales que tenga relación con los municipios afectados por la DANA.

B. Reducción para 2024 para los obligados tributarios bajo el régimen estimación objetiva en el IRPF y régimen simplificado en el IVA:

Impuesto	
Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	Los contribuyentes del IRPF que desarrollen actividades económicas en los términos municipales afectados podrán reducir el rendimiento neto de módulos de 2024 de las citadas actividades en un 25%. La citada reducción aplica de manera posterior al 5% de reducción general.
Impuesto sobre el Valor Añadido	Los sujetos pasivos del IVA que desarrollen actividades empresariales o profesionales en los términos municipales afectados por la DANA y que estén acogidos al régimen especial simplificado podrán reducir en un 25% el importe de las cuotas devengadas por operaciones de 2024.

C. Renuncia extraordinaria del método de estimación objetiva en el IRPF del 2024:

Se podrá renunciar de manera extraordinaria al régimen de estimación objetiva para el período 2024 durante el mes de diciembre del 2024 o en el período reglamentario del pago fraccionado del cuarto trimestre para el método de estimación directa.

La renuncia extraordinaria implicará que el rendimiento de actividades económicas se determinará con arreglo a la modalidad simplificada del método de estimación directa simplificada.

La citada renuncia extraordinaria no implica la renuncia al método de estimación objetiva para los ejercicios 2025 y 2026, siempre que su cumplan los requisitos necesarios para su aplicación.

D. Excepción sobre la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias:

A fin de simplificar la petición de las ayudas, los estarán exceptuadas del requisito de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.

4. MEDIDAS EN MATERIA DE EMPLEO (efectos desde el 28 de octubre de 2024)

Las medidas aplican también cuando resulten indirectamente afectadas personas trabajadoras, empresas o autónomos cuyo lugar de trabajo o domicilio esté fuera de los municipios afectados.

A. Protección de la salud

Se reconoce el derecho de las personas trabajadoras (y socias trabajadoras) a interrumpir su actividad, abandonar el lugar de trabajo y no acudir al mismo, por el riesgo grave e inminente derivado de la situación excepcional provocada por la DANA y sus efectos (ello al amparo de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales).

B. Permisos retribuidos no recuperables

Permisos retribuidos no recuperables por causas relacionadas con la DANA

Por imposibilidad de acceder al centro o realizar la prestación laboral como consecuencia del estado de las vías de circulación, del transporte público o del centro de trabajo, o como consecuencia de órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil (salvo que sea posible el trabajo a distancia).

Para la realización de labores de traslado, limpieza o acondicionamiento del domicilio habitual, y recuperación de enseres y efectos personales, hasta que se disponga de una solución habitacional estable y adecuada.

Para la realización de trámites para la obtención de documentos oficiales o públicos que solo puedan llevarse a cabo de forma presencial.

Por desaparición de familiares (cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho) o de cualquier otra persona que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio. También aplica si el familiar de la persona trabajadora reside en alguno de los municipios afectados.

Por fallecimiento de familiares (cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad) desde el hecho causante hasta los 5 días hábiles siguientes al del sepelio. También aplica si el familiar de la persona trabajadora residía en alguno de los municipios afectados.

Por cuidado de familiares (cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho) o de cualquier otra persona que conviviera con la persona trabajadora en el mismo domicilio.

- Cuidado por razón de edad, enfermedad o discapacidad.
- Cuidado motivado por decisiones de las autoridades como el cierre de centros educativos.
- Cuidado motivado porque la persona que hasta el momento ejercía el cuidado, no puede seguir haciéndolo por motivos derivados de la DANA.

Es un derecho individual de cada progenitor/cuidador.

También aplica si el deber de cuidado se origina por consecuencia de la DANA en los municipios afectados.

- Se entiende justificada toda ausencia derivada de las causas expuestas, así como también las faltas de puntualidad o las interrupciones de la jornada laboral (en caso de que sí se presten servicios laborales).
- Estos permisos aplican, aunque el hecho causante sea previo a la entrada en vigor del real decreto-ley.
- Salvo los permisos que indican duración determinada, el resto de permisos aplican “mientras duren” las causas relacionadas con la DANA.
- Cualquier medida desfavorable adoptada contra la persona trabajadora por el uso de estos permisos será calificada como nula.

C. Derecho a la adaptación de la jornada laboral por circunstancias derivadas de la DANA

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la adaptación de su jornada de trabajo para atender a deberes de cuidado distintos a los protegidos mediante los permisos retribuidos no recuperables expuestos.

- La adaptación puede referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto (cambio de turno, alteración de horario, horario flexible, jornada partida o continuada, cambio de centro, cambio de funciones, trabajo a distancia, etc.).
- La adaptación debe ser justificada, razonable y proporcionada.
- Debe tenerse en cuenta la necesidad acreditada del cuidado y las necesidades organizativas de la empresa.
- Empresa y persona trabajadora deben negociar de buena fe para alcanzar un acuerdo al respecto.
- Duración de la adaptación: temporal y excepcional por el tiempo necesario para la reparación de los daños ocasionados por la DANA.
- También aplica el derecho cuando el destinatario del cuidado resida en alguno de los municipios afectados o el deber de cuidado se origine por las consecuencias de la DANA en esas localidades.
- Si la persona trabajadora ya se encontraba disfrutando de alguna medida/derecho de conciliación, puede renunciar temporalmente a aquel a fin de aplicar la adaptación indicada en el presente apartado.

D. Derecho a la reducción especial de la jornada laboral por circunstancias derivadas de la DANA

Las personas trabajadoras tendrán derecho a la reducción de su jornada de trabajo, con reducción de su salario, para el cuidado de:

- Menores de 12 años.
- Personas con discapacidad.
- Cónyuge o pareja de hecho o familiar hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo (desempeño, o no, actividad retribuida).

La reducción podrá alcanzar el 100% de la jornada (debiendo ser justificado y proporcionado en atención a la situación de la Empresa).

Se tiene que solicitar con un preaviso de 24 horas de antelación.

También aplica el derecho cuando el destinatario del cuidado resida en alguno de los municipios afectados o el deber de cuidado se origine por las consecuencias de la DANA en esas localidades.

Si la persona trabajadora ya se encontraba disfrutando de alguna medida/derecho de conciliación, puede renunciar temporalmente a aquel a fin de aplicar la adaptación indicada en el presente apartado.

E. Obligatoriedad del trabajo a distancia

El trabajo a distancia será la modalidad de trabajo preferente en las empresas afectadas por la DANA, a no ser que ello resulte incompatible con la naturaleza de la prestación laboral.

F. Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE)

ERTE POR FUERZA MAYOR (FM)

Se podrán tramitar ERTEs por Fuerza Mayor, para la suspensión y/o reducción de jornadas de trabajo, en los siguientes supuestos:

- Cuando haya pérdida de actividad por daños producidos directamente por la DANA.
- Cuando haya pérdida de actividad indirectamente ocasionada por la DANA, entre las que se encuentran las derivadas de órdenes, prohibiciones, instrucciones, recomendaciones o requerimientos realizados por las autoridades de protección civil, que impliquen suspensión o cancelación de actividades, cierre temporal de locales de afluencia pública, restricciones en el transporte público y, en general, restricciones de la movilidad de las personas (incluidas las que afecten al desplazamiento de las personas al centro de trabajo), o las mercancías o falta de suministros que impidan continuar con el desarrollo ordinario de la actividad.

La solicitud de informe a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social será potestativa para la Autoridad Laboral.

La resolución del ERTE surtirá efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor y hasta la fecha que se indique en la Resolución.

ERTE POR CAUSAS ECONÓMICAS, TÉCNICAS, ORGANIZATIVAS O PRODUCTIVAS (ETOP)

Si la Empresa opta por un ERTE ETOP, resultará de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional 46^a de la Ley General de la Seguridad Social (que resulta de aplicación también para los ERTE FM):

- Cuantía de la prestación por desempleo: 70% de la base reguladora durante toda la vigencia de la medida.
- El acceso a la prestación no implicará consumo de las cotizaciones previamente efectuadas.
- Derecho a la prestación por desempleo aunque no se tenga el periodo de ocupación cotizada mínimo necesario.

PROHIBICIÓN DE DESPIDO

Las Empresas que tramiten ERTEs por Fuerza Mayor o ETOP derivadas de la DANA, no podrán despedir por causa de fuerza mayor o ETOP, derivadas del mismo fenómeno atmosférico. Tampoco podrán “las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas con ocasión de la DANA”.

El incumplimiento de esta obligación conlleva el reintegro de la ayuda recibida y la calificación del despido como nulo.

G. Normas especiales en materia de desempleo

En caso de ERTE, la solicitud de prestación por desempleo se presentará de forma colectiva por parte de la empresa.

Cuantía de la prestación por desempleo: 70% de la base reguladora durante toda la vigencia de la medida (serán de aplicación las cuantías máximas y mínimas legalmente previstas, en función de las horas trabajadas en el trabajo afectado por la DANA).

Si alguna persona trabajadora estuviese compatibilizando el trabajo afectado por la DANA con la prestación o subsidio por desempleo, podrá seguir percibiendo el derecho previamente reconocido, o solicitar la prestación regulada en los términos de la Disposición Adicional 46ª de la Ley General de la Seguridad Social. En caso de optar por la nueva prestación, la anterior se suspenderá y se podrá solicitar en el futuro su reanudación.

Si la persona trabajadora se encontrara, en la fecha de suspensión del contrato o reducción de jornada por ERTE, en situación de Incapacidad Temporal (IT) o Nacimiento, adopción o guarda de menor, seguirá percibiendo la prestación por IT o nacimiento, hasta que se extingan dichas situaciones.

H. Empleadas de Hogar

Si el servicio del hogar familiar no puede prestarse total o parcialmente, procederá la suspensión total o parcial del contrato de trabajo o la reducción de jornada de la persona empleada del hogar.

Estas personas afectadas podrán acceder a la prestación por desempleo y resultará de aplicación lo dispuesto en la ya mencionada Disposición Adicional 46ª de la Ley General de la Seguridad Social.

La acreditación de la imposibilidad requerirá declaración responsable de la persona empleadora o, subsidiariamente, de la propia persona trabajadora.

I. Interrupción de la duración máxima de los contratos temporales

La suspensión de los contratos temporales por ERTE, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de los contratos en cuestión, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido.

5. MEDIDAS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL

A. Disponibilidad excepcional de derechos consolidados de planes de pensiones

Desde el 12 de noviembre de 2024 hasta el 12 de mayo de 2025 (6 meses), los partícipes de planes de pensiones podrán, excepcionalmente, hacer efectivos sus derechos consolidados cuando sean:

- Titulares de explotaciones agrarias, forestales o ganaderas, establecimientos mercantiles, industriales y de servicios, locales de trabajo y similares, situados en los municipios afectados y que hayan sufrido daños por la DANA.
- Trabajadores autónomos que se vean obligados a suspender o cesar en su actividad como consecuencia de la DANA.
- Personas trabajadoras afectadas por ERTE de Fuerza Mayor derivados de la DANA, en empresas con domicilio de actividad en los municipios afectados, que hayan sufrido daños.
- Personas que hayan perdido su vivienda o tengan daños en la misma o en los enseres de dicha vivienda, todo ello derivado de la DANA y siendo que la vivienda en cuestión esté situada en uno de los municipios afectados.

El límite máximo de disposición por partícipe será el IPREM anual de 2024 para 12 pagas, multiplicado por 3, para el periodo máximo de 6 meses.

B. Incremento del complemento de ayuda para la infancia de la prestación del ingreso mínimo vital

Para aquellos beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital (IMV), o que lo hayan solicitado antes del 31 de diciembre de 2024, que tengan su domicilio en las localidades afectadas por la DANA, el Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconocerá un incremento adicional extraordinario de ayuda para la infancia del 30% en el importe mensual, desde el mes de noviembre de 2024 a enero de 2025 (ambos incluidos).

C. Moratoria en la reclamación del reintegro de prestaciones indebidamente percibidas

Hasta el 12 de mayo de 2025 no se iniciarán procedimientos de reclamación de reintegro de prestaciones indebidamente percibidas que afecten a personas domiciliadas en los municipios afectados.

Asimismo, se suspenderán los procedimientos de reclamación ya iniciados pero en los que no se hubiese hecho todavía ningún descuento.

6. MEDIDAS DE APOYO A LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL

A. Apoyo a los programas industriales

Medidas: Los beneficiarios de ayudas otorgadas en el marco de programas de ayudas a la industrialización con establecimientos industriales o bienes ubicados en los municipios afectados podrán solicitar las siguientes medidas:

Medida	Efecto
Moratoria de préstamos	Aquellos préstamos otorgados en el marco de programas de ayudas se beneficiarán de un aplazamiento automático de los pagos de las cuotas de reembolso, sin intereses durante 24 meses, contados a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto-Ley.
Ampliación del plazo ejecución	Se amplía el plazo para la ejecución del proyecto de 24 meses, a contar desde el 28 de octubre de 2024.
Dispensa de destinar el bien al fin concreto	Se dispensa a las entidades beneficiarias de destinar los aparatos y equipos subvencionados al fin concreto para el que se concedió la ayuda

Programas incluidos: Los programas incluidos en las medidas son:

- Reindustrialización
- Competitividad de Sectores Estratégicos Industriales y Competitividad del Sector de Automoción
- Reindustrialización y Fortalecimiento de la Competitividad Industrial
- Ayudas a planes de innovación y sostenibilidad en la industria manufacturera
- Programa de Modernización de la Máquina Herramienta de las Pequeñas y Medianas Empresas (solo a los efectos de la dispensa de destinar el bien al fin concreto)

B. Otras medidas de apoyo

- La validez de los certificados expedidos en los ámbitos de la metrología y seguridad industrial cuya vigencia finalice entre el 28 de octubre de 2024 y 30 de abril de 2025, se prorroga hasta 1 de noviembre de 2025.
- Exención de las tasas de solicitud referidas a derechos de propiedad industrial presentadas hasta el 30 de junio de 2025.

7. MEDIDAS EN MATERIA AGRARIA

A. Ayuda directa extraordinaria para compensar la pérdida de renta

Destinatarios: personas físicas, jurídicas y entes sin personalidad titulares de una explotación o parcela agrícola o ganadera en alguno de los municipios afectados del Anexo I y, como novedad, los incluidos en el Anexo II, que hayan sufrido daños en su producción superiores al 40%, siempre que sean susceptibles de aseguramiento en el Sistema de Seguros Agrarios Combinados y que hayan presentado la declaración del IRPF, IS o informativa anual.

Importe: cuantía equivalente al 30% de la media de los ingresos para (i) las personas físicas, los declarados en los ejercicios fiscales de 2021, 2022 y 2023, salvo incorporación posterior de actividad agraria; (ii) las personas jurídicas, los declarados en el ejercicio 2023; y (iii) los entes sin personalidad, los calculados con base en la declaración informativa anual o en el IRPF del ejercicio 2023.

En todo caso, la cantidad de la ayuda no superará el límite máximo de 25.000 € por titular de la explotación y se le descontará, en su caso, la ayuda que se hubiese percibido en virtud del artículo 11 del RDL 6/2024.

B. Otras medidas de ayuda en materia agraria

- Se aprueba una ayuda extraordinaria para personas físicas o jurídicas o entes sin personalidad que sean propietarios de maquinaria agrícola afectada.
- El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación convocará la línea de avales prevista para el caso de sequías en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2022, de 15 de marzo, para destinarla a las ayudas convocadas exclusivamente a las personas titulares de explotaciones agrarias afectadas.

8. MEDIDAS EN MATERIA DE VIVIENDA

- Concesión directa a SEPES de una subvención de 25.000.000 € para la financiación de la adquisición de viviendas destinadas al alojamiento temporal e inmediato de personas afectadas con necesidades perentorias e inaplazables.
- Las viviendas adquiridas serán arrendadas a las personas beneficiarias, considerando periodos suficientes de carencia en el pago inicial.
- **Beneficiarios:** podrán acceder a las viviendas las familias residentes en los municipios afectados que hayan perdido o sufrido daños graves en su vivienda habitual, con independencia del régimen de ocupación, y que no sean titulares del pleno dominio de otra vivienda en la provincia.
- **Incompatibilidad:** Las ayudas en materia de vivienda previstas en el Real Decreto serán incompatibles con las ayudas del Real Decreto 307/2005 de 18 de marzo, en materia de vivienda.

6. MEDIDAS DE ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

Se establecen ayudas directas hasta un total estimado de 500.000.000 € para entidades gestoras encargadas del abastecimiento, saneamiento y depuración en municipios afectados por la DANA, con el fin de reparar y adecuar las infraestructuras dañadas por la DANA.

Además, aplican las siguientes reducciones:

Canon de control de vertidos para autorizaciones en municipios afectados	Canon de regulación y tarifa de uso de agua para titulares con obras afectadas
Reducción del 20% en 2024	Reducción del 50% si la dotación se reduce entre un 25% y un 50% en el año hidrológico 2024-2025
Reducción del 100% en 2025, o hasta que se cumplan las condiciones originales	Reducción del 100% si la dotación se reduce en un 50% o más en el mismo periodo

5. MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR CULTURAL

A. Ampliación de plazos para el rodaje de películas beneficiarias de ayudas

Ampliación de plazos para iniciar rodaje:

- Plazo general: +6 meses
- Películas de animación, documentales y coproducciones internacionales: +8 meses

Ampliación de plazos para comunicar el final de rodaje de largometrajes:

- Plazo general: +10 meses
- Películas de animación, documentales y coproducciones internacionales: +15 meses

Ampliación de plazos para comunicar el final de rodaje de cortometrajes:

- Plazo general: +6 meses
- Películas de animación, documentales y coproducciones internacionales: +10 meses

Requisitos para la efectividad de la ampliación:

- La empresa debe solicitar la ampliación de plazos al Instituto de la Cinematografía.
- Debe acreditar que el rodaje está previsto en los municipios afectados.

Devolución voluntaria sin intereses de demora: Si no se cumplen los plazos establecidos, las productoras pueden devolver la ayuda sin intereses de demora, siempre que lo hagan voluntariamente y sin requerimiento previo del Instituto.

B. Ayudas directas para salas de exhibición y librerías

	Salas de exhibición	Librerías
Beneficiarios	Titulares de salas de exhibición cinematográfica ubicadas en municipios afectados.	Titulares de librerías independientes ubicadas en municipios afectados.
Objeto	Subvenciones para sufragar gastos de funcionamiento y reactivación de la actividad.	Subvenciones para sufragar gastos de funcionamiento y reposición de fondos de libros.
Importes máximos	300.000 € en total. Cuantía máxima por sala: 12.000 € a 59.000 € según el número de pantallas.	300.000 € en total. Cuantía máxima por librería: 30.000 €.
Plazo de solicitud	Del 28 de octubre de 2024 al 31 de mayo de 2025.	Del 28 de octubre de 2024 al 31 de diciembre de 2025.
Compatibilidad con otras ayudas	Compatibles con otras ayudas públicas o privadas, pero no puede superar el coste de la actividad. A la cuantía máxima se deducirá, en su caso, el importe de la ayuda percibida por el artículo 11 del RDL 6/2024.	
Requisitos tributarios	Exentos de estar al corriente en obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.	
Modalidad de pago	Pago anticipado con carácter previo a la justificación.	

6. SUSPENSIÓN DE PLAZOS

- Con carácter general, se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales en los órganos judiciales con sede en la provincia de Valencia **desde el 11 de noviembre de 2024 y con carácter indefinido.**
- Durante la suspensión de plazos será de aplicación también la suspensión relativa (i) al deber de solicitar la declaración de concurso voluntario; (ii) la admisión por los jueces de concursos necesarios; o (iii) la prescripción de caducidad de cualesquiera acciones y derechos previstos en el RDL 6/2024.

7. OTRAS MEDIDAS

- Se devolverán a las empresas las cuotas pagadas para la participación en actividades de promoción de comercio internacional convocadas por ICEX y no realizadas, además de la concesión y el pago de ayudas a aquellas empresas que fueran a participar en eventos internacionales.
- Los operadores o proveedores de servicios de comunicaciones electrónicas aplicarán a su costa una compensación automática por la interrupción temporal en la prestación de los servicios.
- Se consideran inembargables a efectos fiscales las ayudas previstas en este Real Decreto, así como las devoluciones tributarias derivadas de medidas fiscales previstas en el mismo.
- Se establecen ayudas para sufragar los daños materiales en bienes personales del personal de servicios esenciales que utilizó sus propios medios para cumplir con su trabajo. Las solicitudes deben presentarse dentro de los dos meses siguientes a la publicación del Real Decreto.
- Las personas solicitantes de las ayudas previstas en el Real Decreto estarán exentas de cumplir con el requisito de estar al corriente en sus obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social.
- El CDTI elaborará un plan para reestructurar la deuda de empresas en los municipios afectados por la DANA.
- No podrá suspenderse el suministro de energía eléctrica, productos derivados del petróleo, gas natural y agua a personas físicas en su vivienda habitual.

ANEXO I

Valencia - Horta Sud	Alaquàs, Albal, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Benetússer, Beniparrell, Catarroja, Manises, Massanassa, Mislata, Llocnou de la Corona, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, Sedaví, Silla, Torrent, Quart de Poblet, Xirivella
Valencia - Ribera Baixa	Albalat de la Ribera, Almussafes, Benicull del Xúquer Corbera, Cullera, Favara, Fortaleny, Llaurí, Polinyà de Xúquer, Riola, Sollana, Sueca
Valencia - La Safor	Tavernes de la Valldigna
Valencia - Ribera Alta	Alzira, L' Alcúdia, Alfarp, Algemesí, Alginet, Benifaió, Carlet, Catadau, Guadassuar, Llombai, Montserrat, Montroi, Real, Turis
Valencia (comarca de Valencia)	Faitanar, La Torre, Horno Alcedo, Castellar Oliveral, Pinedo, (El) Saler, (El) Palmar, (El) Perellonet
Valencia - Hoya de Buñol	Alborache, Buñol, Cheste, Chiva, Dos Aguas, Godelleta, Macastre, Siete Aguas, Yàtova
Valencia - La Plana Utiel-Requena	Camporrobles, Caudete de las Fuentes, Chera, Fuenterrobles, Requena, Sinarcas, Utiel
Valencia - Los Serranos	Bugarra, Calles, Pedralba, Gestalgar, Sot de Chera
Valencia - Camp de Túria	Bétera, Lliria, Loriguilla (solo núcleo urbano junto A3), Riba-Roja, Vilamarxant
Municipios no pertenecientes a la provincia de Valencia	Alhaurín de la Torre, Letur, Mira

ANEXO II

Almería - Filabres-Tabernas	Abla
Almería - Poniente Almeriense	Adra, Balanegra, Berja, El Ejido, La Mojenera, Roquetas de Mar, Vícar
Almería - Valle del Almanzora	Albox, Alcóntar, Armuña de Almanzora, Bayarque, Cantoria, Fines, Macael, Olula del Río, Oria, Partaloo, Purchena, Serón, Suflí, Tíjola
Almería - Comarca Metropolitana de Almería	Almería, Níjar, Rioja
Almería - Levante Almeriense	Antas, Carboneras, Cuevas del Almanzora, Los Gallardos, Huércal-Overa, Vera
Almería - Vélez	Chirivel, Vélez-Blanco, Vélez-Rubio